



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

| | | |
|--|-----------------|------------|
| Chilpancingo, Gro., Martes 17 de Julio de 2012 | Características | 114212816 |
| Año XCIII | Permiso | 0341083 |
| No. 57 | Oficio No. 4044 | 23-IX-1991 |

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

| | |
|--|---|
| REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE MINERÍA DEL ESTADO DE GUERRERO..... | 6 |
|--|---|

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|----|
| DECRETO NÚMERO 1210 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADA- NO MARIO RODRÍGUEZ PALACIOS, EN CONTRA DEL CIU- DADANO HUMBERTO SALGADO GÓMEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUE- RRERO..... | 12 |
|---|----|

Precio del Ejemplar: \$14.33

CONTENIDO

(Continuación)

DECRETO NÚMERO 1211 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO CATALINO DUARTE ORTUÑO, PARA SEPARARSE AL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADO INTEGRANTE DE LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..... 28

DECRETO NÚMERO 1214 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 286..... 32

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 083/SE/27-06-2012, RELATIVO A LA SUSTITUCIÓN DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A SÍNDICOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, GUERRERO, POSTULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE TEE/SSI/JEC/115/2012..... 38

SECCION DE AVISOS

| | |
|--|----|
| Segunda publicación de edicto expediente No. 606/2011-II, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, Promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro... | 43 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 482-2/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 3/o de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 44 |
| Segunda publicación de extracto de primera Inscripción del predio rústico, ubicado al Poniente de Tomatepec, Municipio de Olinalá, Gro..... | 45 |
| Segunda publicación de extracto de primera Inscripción de la fracción del predio rústico denominado Los Nopales, ubicado al Oriente de Tuxpan, Municipio de Iguala, Gro..... | 46 |
| Segunda publicación de extracto de primera Inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Belisario Domínguez No. 24, Barrio de San Mateo en Chilpancingo, Gro..... | 46 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 572/1998, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado Cuadragésimo Quinto del Ramo Civil en México, D.F..... | 47 |
| Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Martín Vicario No. 60, en Huitzuco de los Figueroa, Gro..... | 47 |
| Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado al Sur de Ciudad Altamirano, Gro..... | 48 |

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

| | |
|--|----|
| Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitida por la Notaría Pública No. 1 en Zihuatanejo, Gro..... | 49 |
| Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado Cerro del Tepetate, ubicado rumbo a la salida de Tixtla, Gro.. | 49 |
| primera publicación de edicto exp. No. 381/2012-I, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro..... | 50 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 324/2011-III, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 51 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 106/2012-III, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 52 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 160/2009-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro..... | 53 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 160/2009-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro..... | 54 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 6/2010-II, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro..... | 55 |

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

| | |
|---|----|
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 137/2010-III, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Gro..... | 55 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 46/2004-II, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.... | 56 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 08/2010-II, promovido en el Juzgado 8/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro..... | 57 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 182/2004-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa de Álvarez, Gro..... | 58 |

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE MINERÍA DEL ESTADO DE GUERRERO.

EL CONSEJO DE MINERÍA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 1; Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4 DE LOS TRANSITORIOS, AMBOS DEL ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO DE MINERÍA DEL ESTADO DE GUERRERO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 99, EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2009, EXPIDE EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO DE MINERÍA DEL
ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este ordenamiento tiene por objeto regular el funcionamiento y la operación del Consejo de Minería del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 2.- El Consejo de Minería del Estado de Guerrero, es un órgano colegiado de consulta, participación y gestión, cuyo objeto será planear, programar, coordinar y concertar en materia de minería, para contribuir a la definición de políti-

cas y estrategias para el desarrollo minero del Estado; coadyuvando a las demandas del sector.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 3.- El Consejo a través de sus sesiones ordinarias y extraordinarias tendrá las atribuciones señaladas en el Artículo 4 del Acuerdo de creación del Consejo de Minería del Estado de Guerrero publicado en el Periódico Oficial el día 11 de diciembre de 2009.

CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN Y FACULTADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 4.- El Consejo estará integrado por los siguientes **Consejeros, Vocales e Invitados Especiales.**

CONSEJEROS:

El Gobernador Constitucional del Estado, con la calidad de **Presidente Honorario**

El Secretario de Desarrollo Económico, quien fungirá como **Presidente Ejecutivo;**

El Director General de Pro-

moción Industrial, Agroindustrial, Minera y Artesanal de la Secretaría de Desarrollo Económico, con el carácter de **Secretario Técnico;**

El Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado; los Delegados de las Secretarías de Economía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Desarrollo Social, del Trabajo y Previsión Social así como el representante del Fondo Nacional de Apoyo a Empresas en Solidaridad en el Estado, Delegados de la Procuraduría Agraria y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

VOCALES:

Los Presidentes de los Ayuntamientos de: Taxco de Alarcón, Arcelia y Eduardo Neri y aquellos que cuenten con polos de desarrollo minero o alta actividad de explotación.

Los representantes de las Instituciones de Educación Superior, Públicas y/o privadas en la Entidad cuyas asignaturas y/o profesión se involucran en el ámbito de la minería.

Un representante de cada una de las asociaciones y/o cámaras del Estado cuyos objetivos se relacionen con la minería.

Representantes de Empresas mineras en operación en la Entidad.

INVITADOS ESPECIALES:

Diputado Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico del Congreso del Estado de Guerrero.

Los Directores Generales del Fideicomiso de Fomento Minero; Servicio Geológico Mexicano, Promoción Minera, y de Minas de la Secretaría de Economía Federal.

Delegado de la Procuraduría General de la República.

ARTÍCULO 5.- Son facultades del Presidente Honorario del Consejo:

I. Presidir las sesiones de evaluación del Consejo; y

II. Contar con voto de calidad en caso de empate, en las sesiones de evaluación.

III. Expedir los nombramientos a los integrantes del Consejo

ARTÍCULO 6.- Son facultades del Presidente Ejecutivo del Consejo:

I. Representar legalmente al Consejo;

II. En ausencia del Presidente Honorario, presidir las sesiones del Consejo;

III. Convocar por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

IV. Invitar por conducto del Secretario Técnico a titulares y representantes de dependencias y Entidades Gubernamentales, así como del sector público

y privado no integrantes del Consejo, para asistir a las reuniones del mismo con la finalidad de atender asuntos de su competencia.

V. Asignar a los miembros del Consejo las comisiones especiales que se constituyan para la elaboración de investigaciones, estudios y dictámenes pertinentes;

VI. Presidir, en su caso, los Consejos de Administración de los Fideicomisos que al efecto se establezcan;

VII. Presentar a la consideración del Consejo, en la última sesión ordinaria del año, el proyecto del Programa Estatal de Minería para el ejercicio anual siguiente, así como los planes y programas anuales de actividades del mismo;

VIII. Presentar en la última sesión ordinaria anual, una evaluación del Programa Estatal de Minería desarrollado en el ejercicio que concluye, así como de los programas anuales de trabajo del Consejo; y

IX. Las demás que le confiera el Acuerdo de creación del Consejo, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7.- Son facultades del Secretario Técnico:

I. Suplir al Secretario Ejecutivo en sus ausencias;

II. Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto;

III. Llevar el libro de actas y acuerdos de las sesiones celebradas en el Consejo;

IV. Informar a los Conseje-

ros de los acuerdos tomados en las sesiones;

V. Elaborar las convocatorias, mismas en las que deberá incluirse el orden del día; a solicitud del Presidente Ejecutivo;

VI. Notificar a los miembros del Consejo, con cuando menos ocho días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de las sesiones ordinarias y con cuarenta y ocho horas tratándose de las extraordinarias;

VII. Formular y someter a consideración del Presidente Ejecutivo, en la primera semana de noviembre de cada año, el proyecto del Programa Estatal de Minería, así como los planes y programas que sean necesarios para la consecución de los objetivos del Consejo;

VIII. Proponer cada vez que sea necesario, ajustes, ampliaciones o modificaciones del Programa Estatal de Minería, así como de los programas anuales de trabajo;

IX. Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten y someterlos a la consideración del Consejo, asimismo dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones;

X. Fungir como enlace del Consejo con las instancias de los tres órdenes de Gobierno y los agentes económicos del sector minero de la entidad, para efectos de la instrumentación de los acuerdos del Consejo;

XI. Proponer y someter ante el Consejo, la integración

de Grupos de trabajo:

XII. Presidir y coordinar las reuniones de trabajo;

XIII. Proponer y someter a la consideración del Consejo, la admisión de candidatos a integrarse al mismo y

XIV. Las demás que le confiera el Acuerdo de creación del Consejo, su Reglamento y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 8.- Los integrantes del Consejo tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Asistir a las sesiones del Consejo y participar con voz y voto en las mismas;

II. Aportar información y adoptar dentro de su competencia las medidas que mejor coadyuven al cumplimiento del Programa Estatal de Minería y de los programas anuales de trabajo del Consejo.

III. Emitir su opinión y adquirir compromisos en el ámbito de su competencia con relación a los proyectos y propuestas que se presenten a consideración del Consejo;

IV. Cumplir con los compromisos adquiridos en el seno del Consejo, en la medida que las funciones y programas de las instituciones y dependencias a las que representa así lo permitan;

V. Participar en las comisiones que al efecto se dispongan y atender las funciones inherentes a las mismas;

VI. Proponer al Consejo asuntos que coadyuven al desarrollo de la actividad minera del Es-

tado; y

VII. Designar por escrito a su suplente en el seno del Consejo.

VIII. Las demás que les señalen el Acuerdo de creación del Consejo, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9.- Los Grupos de Trabajo tendrán como objetivo analizar y buscar soluciones a demandas y gestiones de la comunidad minera, de acuerdo al marco de la competencia que le corresponda. Los estudios técnicos de los Grupos de Trabajo serán presentados al Secretario Técnico, quien deberá analizarlos y someterlos a la consideración del Presidente del Consejo.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Minería del Estado de Guerrero, tendrá como sede habitual las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Económico, en el edificio Acapulco del Palacio de Gobierno en Chilpancingo, Guerrero, pudiendo sesionar en domicilio diferente o de manera itinerante según lo amerite el caso o se considere pertinente, previo acuerdo del Consejo.

El Consejo sesionará ordinariamente la última semana de cada trimestre y de forma extraordinaria cada vez que sea necesario, a juicio del Presidente Ejecutivo.

ARTÍCULO 11.- Las convocatorias deberán contener al me-

nos el orden del día, en la cual se incluirá la lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior. Respecto de las sesiones extraordinarias, se tratará únicamente los asuntos que contemple el orden del día. Las sesiones se efectuarán en el lugar señalado en la convocatoria.

ARTÍCULO 12.- Los cargos de los integrantes del Consejo, serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración, emolumento o compensación alguna por su desempeño como Consejeros.

ARTÍCULO 13.- El quórum para las sesiones del Consejo será la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto, teniendo el Presidente Ejecutivo voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 14.- El Consejo podrá, a través del Secretario Técnico, invitar a las sesiones a servidores públicos, representantes federales, estatales y municipales, o a cualquier persona del sector social y/o privado cuando se trate a asuntos relacionados con su competencia. Estos invitados tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 15.- En caso de que un consejero por causa de fuerza mayor no pueda seguir siendo parte integrante del mismo, deberá hacerse del conocimiento del Consejo, quedando a disposición del Presidente Ejecutivo otorgar la titularidad a su re-

presentante suplente, quien a su vez deberá designar en forma inmediata a su suplente.

El Consejo podrá nombrar un sustituto en el caso en que cualquiera de sus integrantes incurra en responsabilidad administrativa.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Los integrantes del Consejo de Minería:

SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO.
LIC. ENRIQUE JOSÉ CASTRO SOTO.
Rúbrica.

DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL Y MINERA.
LIC. HÉCTOR ZURITA BRITO.
Rúbrica.

SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO (SEMAREN).
M.C. CARLOS TOLEDO MANZÚR.
Rúbrica.

DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.
M.A. BERNARDO IGNACIO LIMÓN AGUIRRE.
Rúbrica.

DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECUR-

| | |
|---|--|
| SOS NATURALES (SEMARNAT. PROFR. DANIEL VEGA VILLANUEVA. Rúbrica. | MINERA MEXICANA, S.A. DE C.V. (NYRSTAR) ING. OSCAR ZELAYA. Rúbrica. |
| DELEGADO FEDERAL DE LA SECRE- TARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SE- DESOL). C.P. MARCOS EFRÉN PARRA GÓMEZ. Rúbrica. | PRESIDENTE DE MINERÍA MÉXICO. ING. XAVIER GARCÍA DE QUEVEDO. Rúbrica. |
| REPRESENTANTE ESTATAL DEL FONDO NACIONAL DE APOYO PARA LAS EMPRE- SAS DE SOLIDARIDAD (FONAES). ING. OSCAR HERNÁNDEZ CADENAS. Rúbrica. | GERENTE DEL PROYECTO MORELOS DE MINERA MEDIA LUNA / TOREX GOLD. ING. GENE SNIDER. Rúbrica. |
| DELEGADO FEDERAL DE LA PROCU- RADURÍA AGRARIA. LIC. FERNANDO JAIMES FERREL. Rúbrica. | REPRESENTANTE DE CAMSIN MINAS S.A. DE C.V. ING. HERNANDO PEÑA MARTÍNEZ DIRECTOR GENERAL DE GARMART CORP S.A. DE C.V. C. MIGUEL ÁNGEL GARDUÑO MAR- TÍNEZ. Rúbrica. |
| DELEGADO FEDERAL DE LA SECRE- TARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (S.T.P.S.). MTRO. FERNANDO HINTERHOLZER DIESTEL. Rúbrica. | REPRESENTANTE DE COPARMEX ACA- PULCO. C. FERNANDO VARGAS LOZANO. Rúbrica. |
| DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FE- DERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA). LIC. JOEL TACUBA GARCÍA. Rúbrica. | PRESIDENTE DE COPARMEX CHILPAN- CINGO. C. FERNANDO JESÚS MELÉNDEZ COR- TÉS. Rúbrica. |
| DIRECTOR DE LA UNIDAD ACADÉMICA EN CIENCIAS DE LA TIERRA, U.A.G. DR. ALEJANDRO H. RAMÍREZ GUZMÁN. Rúbrica. | PRESIDENTE DEL H. AYTO. MPAL. DE EDUARDO NERI. PROFR. MODESTO PÉREZ LEYVA. Rúbrica. |
| GERENTE GENERAL DE GOLD CORP MÉXICO, S.A. DE C.V., LOS FILOS. LIC. FRANCISCO DE JESÚS BALLE- TEROS. Rúbrica. | PRESIDENTE DEL H. AYTO. MPAL. DE ARCELIA. PROFR. FRANCISCO SÁNCHEZ BENÍ- TEZ. Rúbrica. |
| GERENTE GENERAL DE FARALLÓN | |

PRESIDENTE DEL H. AYTO. MPAL.
DE TAXCO DE ALARCÓN.
LIC. ÁLVARO BURGOS BARRERA.
Rúbrica.

PRESIDENTA DEL H. AYTO. MPAL.
DE COCULA.
DRA. TERESA DE JESÚS MANJARREZ
SEGURA.
Rúbrica.

PRESIDENTE DEL H. AYTO. MPAL.
DE MOCHITLÁN.
LIC. OSCAR ALBERTO LÓPEZ SÁN-
CHEZ.
Rúbrica.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DES. ECONÓMICO DEL CONGRESO DEL
ESTADO.
DIP. JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.
Rúbrica.

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO
GEOLÓGICO MEXICANO.
DR. RAFAEL ALEXANDRI RIONDA.
Rúbrica.

DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICO-
MISO DE FOMENTO MINERO (FIFOMI).
ING. ALBERTO ORTIZ TRILLO.
Rúbrica.

DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN
MINERA (DGPM), S.E.
LIC. NEIL DÁVILA PEÑA.
Rúbrica.

DELEGADO FEDERAL DE LA PROCURA-
DURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
(P.G.R.).
LIC. IÑAKY BLANCO CABRERA.
Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚMERO 1210 POR EL QUE
NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPRO-
CEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO
POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIU-
DADANO MARIO RODRÍGUEZ PALACIOS,
EN CONTRA DEL CIUDADANO HUMBERTO
SALGADO GÓMEZ, SECRETARIO GENE-
RAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO.**

Al margen un sello con el
Escudo Oficial que dice: Gobierno
del Estado Libre y Soberano de
Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LE-
GISLATURA AL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO
QUE REPRESENTA, Y:**

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 26 de
abril del 2012, los Ciudadanos
Diputados integrantes de la Co-
misión Instructora en funciones
de Comisión de Examen Previo,
presentaron a la Plenaria el
Dictamen de Valoración Previa
correspondiente a la denuncia
de Juicio Político registrado ba-
jo el número JP/LIX/014/2011,
por el que no se admite y se de-
clara improcedente la denuncia
de Juicio Político presentada
por el Ciudadano Mario Rodrí-
guez Palacios, en contra de Ciu-
dadano Humberto Salgado Gómez,
Secretario General de Gobierno
del Estado de Guerrero, en los
siguientes términos:

"R E S U L T A N D O S

vo Dictamen.

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha cuatro de septiembre de dos mil once, recibido en la misma fecha en esta Soberanía, el C. Mario Rodríguez Palacios, presentó denuncia de Juicio Político en contra de los CC. Humberto Salgado Gómez y José Gilberto Cuevas González, Secretario General de Gobierno y Subsecretario de Trabajo y Previsión Social del Estado de Guerrero, ratificando dicho documento el día seis de septiembre del año dos mil once, mediante comparecencia.

SEGUNDO.- Que el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por oficio de fecha once de septiembre de dos mil once, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, hizo del conocimiento al Pleno de los escritos referidos en el resultando primero.

TERCERO.- Que con fecha once de septiembre de dos mil once, mediante oficio LIX/3RO/OM/DPL/01477/2011, el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, por instrucciones de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo la denuncia de Juicio Político y su ratificación para su análisis y emisión del respecti-

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO.- Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, es competente para conocer de la presente denuncia y emitir el presente Dictamen de Valoración Previa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracciones XXV y XXVI, 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero; 3 fracción I, 10, 11 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 264.

SEGUNDO.- Aduce el denunciante en su escrito lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

1.- Por escrito de fecha 18 de Julio del 2002, presentado ante la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco Guerrero, demandé a las empresas AUTOBUSES ESTRELLA BLANCA SA DE CV y/o AUTOTRANSPORTES ESTRELLA ROJA DEL SUR SA DE CV y/o AUTOBUSES EXPRESO FUTURA SA DE CV, demandándoles como acción principal el incumplimiento del Contrato Individual de Trabajo y como consecuencia la Reinstalación y de-

más prestaciones accesorias.

2.- Radicada la demanda por la Primera Junta Local bajo el expediente 1303/2002, ordenó emplazar a juicio a los demandados, y con fecha 02 de Julio del 2003, se celebró la audiencia trifásica en la que, las partes ofrecieron las pruebas pertinentes, posteriormente la autoridad responsable admitió las pruebas conducentes, mismas que fueron desahogadas por las partes, y con fecha 29 de Septiembre del 2009 la responsable dictó laudo condenando en forma parcial y la parte actora promovió amparo directo laboral contra ese laudo, mismo que conoció y resolvió el PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, en A.D.L. número 337/2010, concediendo la protección del amparo a favor del actor del juicio, en la cual la junta dicta nuevo laudo en el que se condena prácticamente a todas las prestaciones, y condena a todos los demandados en forma solidaria, posteriormente los demandados promueven Amparo Directo Laboral contra el nuevo laudo, mismo que le fue negado por el tribunal ya mencionado, en el ADL, número 1087/2010, posteriormente la parte que obtuvo, promovió la ejecución del laudo condenatorio y con fecha 02 de Junio del 2011 el actuario de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje, realizó la diligencia de embargo por la cantidad de \$2,301,499,22 pesos, y procedió a trabar el embar-

go de dos autobús de los demandados el primero marca volvo con razón social futura con número económico 10171 placas 860-h5-6 y el segundo marca Irizar Futura Placas números 508-HV-8 con número económico 7161 y chasis 5K4202-B1872810, para garantizar el pago de la condena, y los demandados promovieron un recurso de revisión contra los actos del actuario, fundando su incidente en que el fedatario se había excedido en el embargo trabado, según porque los bienes embargados se excedían en el pago de la condena, y porque los autobuses embargados son instrumentos útiles para el desarrollo de sus actividades, en ese sentido, la Junta Local o autoridad laboral señaló fecha de audiencia incidental, para las 12:30 horas del día 07 de Julio del 2011, siendo que la parte actora ofreció como pruebas para acreditar que los muebles embargados no se excedían en el costo la PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE AVALÚO, mismo que la responsable sin fundamento alguno desechó dicha prueba, ya que ésta era la prueba idónea para tal fin, además de que la parte actora en esa audiencia promovió un incidente de falta de legitimación de los demandados, ya que no acreditaron con documento alguno la propiedad de los autobuses embargados, sin que la autoridad laboral se pronunciara sobre ese punto planteado, además, de que en la audiencia no comparece la empresa AUTOTRANSPORTES ESTRELLA ROJA DEL SUR SA DE CV, a deducir sus de-

rechos, siendo que esta empresa es condenada en el juicio, sin que manifestara oposición al embargo, evento que la responsable soslayó analizar y estudiar, ya que pudiera ser el caso que esta empresa sea la propietaria de los bienes embargados, por ello, la autoridad laboral dictó su resolución incongruente y arbitraria, violando la garantía de audiencia a la que tenemos derechos todos los gobernados, y peor aún, la autoridad laboral ordenó devolver los autobuses embargados, en ese mismo día a las 18:00 horas, no dándole al actor la oportunidad, de ser oído, ni vencido en juicio, violando con dicho acto, la garantía de audiencia que se encuentra plasmada en el artículo 14 y 16 de nuestra carta magna.

En la especie, la resolución de fecha 07 de Julio del 2011, que dictó la autoridad laboral, lo es de todo incongruente, arbitraria, totalmente desajustada, y sin motivación ni fundamento alguno, hecha sin justificación alguna en contra de la parte que obtuvo, pero sí en beneficio y en defensa del patrón, pasando por alto los términos procesales establecidos en la ley, sin que haya causa ejecutoria el presente juicio ordinario, indebidamente ordenó el levantamiento de los bienes secuestrados y ordenó la devolución de los bienes embargados ese mismo día que dictó la resolución a las 18:00 horas, sin que los demandados haya acreditado con

documento alguno la propiedad de los bienes embargados, actuando de manera arbitraria y dictatorial, dejando al actor del juicio en estado de indefensión, por ello, ante ustedes Miembros del Congreso del Estado, interpongo la siguiente.

AGRAVIOS

PRIMERO.- Efectivamente, como se desprende del contenido del artículo 24 fracción I del Reglamento Interior de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, el Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero y el Subsecretario del Trabajo y Previsión Social, son los Servidores Públicos responsables directos, de donde derivan y dependen todas las Juntas Locales y Tribunales de Conciliación y Arbitrajes del Estado de Guerrero, por ello, la Presidente de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco Guerrero, con fecha 07 de Julio del 2011, al dictar su resolución ilegal, la dictó, en acatamiento a las órdenes, directas que le instruyó el LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ, en su carácter de Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero y de las órdenes directas del LIC. JOSÉ GILBERTO CUEVAS GONZÁLEZ, en su carácter de Subsecretario del Trabajo y Previsión Social, ya que, estos Servidores Públicos, le indicaron a la Presidenta de la Primera Junta, que devolviera los bienes embargados, ya que, con fecha 07 de Ju-

nio del presente año, la empresa AUTOBUSES ESTRELLA BLANCA SA DE CV, por conducto de su Consejo de Administración, les había donado al Gobierno Estatal un Autobús Ejecutivo, para el servicios del Gobierno del Estado, y que por ello, la Presidente de la Junta, dictó su resolución de forma subordinada obedeciendo las órdenes de sus superiores, devolviendo los bienes embargados a los demandados, ya que el Gobierno del Estado por conducto de los servidores públicos ya mencionados, tenían compromisos e interés particular con los dueños de las empresas demandadas, por que con anterioridad habían recibido un AUTOBUS EJECUTIVO en donación o regalo de parte de los patrones hoy condenados, para con el Gobierno del Estado y que por ello, devolvían los bienes embargados, aun sin haberse acreditado sin ningún documento alguno o título, la propiedad de los bienes embargados.

SEGUNDO.- De igual forma, las órdenes que instruyeron los funcionarios denunciados, en el sentido de devolver los bienes embargados, aun sin que los demandados hayan acreditado fehaciente con títulos o facturas originales con los cuales acreditaran la propiedad de los bienes embargados, fue un acto, arbitrario, en perjuicio del trabajador hoy quejoso, violando sus garantías individuales, ya que, efectivamente con fecha 07 de Junio del presente año, las empresas demandadas hoy

condenadas les donaron al gobierno del Estado, un Autobús Ejecutivo, mismo que salió publicado en los diversos medios de comunicación de la entidad, mismo que se ofrecen como prueba, para acreditar la denuncia planteada, y para acreditar que los servidores públicos denunciados actuaron en forma parcial y arbitraria actuando como juez y parte, dejando al trabajador en estado de indefensión, ya que con tal acto, los servidores públicos violaron los principios rectores que rigen las funciones de los servidores públicos, mismos que se encuentran plasmados en el artículo 113 de la Constitución Política del País, y artículos 46 fracciones I, V, XII, XV, XVII y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, ya que todos los servidores públicos tienen la obligación de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

Ahora bien, tales principios, no existen para los servidores públicos denunciados, ya que, actuaron como verdaderos dictadores, su actuar, es arbitrario, ya que pasaron por alto, los términos establecidos en las leyes establecidas, no respetaron las leyes ordinarias, actuaron en menoscabo y en perjuicio de la parte trabajadora, con dicho acto, actuaron como juez y parte, ya que sin

motivación ni fundamento alguno le ordenaron a la Presidente de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje, que levantara o destrabara el embargo, aun sin que los demandados hoy condenados hayan acreditado la propiedad de los bienes embargados, no respetaron los términos establecidos en las leyes establecidas, como son: la garantía de audiencia a que tenemos derechos todos los gobernados, como son las de ser oídos y vencidos en juicios, mis garantías individuales fueron violadas, ya que al devolver los bienes embargados,, aun sin haberse acreditado la propiedad de los bienes, es un hecho que se transforma en un acto totalmente arbitrario, de parte de los servidores públicos, ya que su actuar es de mala fe, y sus conductas se encuentran coludidas, y vendidas o comprados con la parte patronal, y al recibir en donativo un (AUTOBUS EJECUTIVO), por parte de los directivos del consejo de administración de la empresa demandadas hoy condenadas, por lógica que el Gobierno del Estado, tienen interés particular en defensa de la patronal, dejando al trabajador en estado de indefensión, al no poder obtener y cobrar la condena del laudo que obtuvo a su favor, mismo, que el juicio ordinario se ventilo ante la Junta por más de nueve años.

Efectivamente, los servidores públicos denunciados, no respetaron los principios establecidos en el artículo 113 de

nuestra Constitución Política del País, que reza: que todos los servidores públicos tienen la obligación de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, tales servidores públicos pasaron por alto los principios de honradez, lealtad y eficiencia, que juraron al momento de protestar el cargo conferido, además de que soslayaron los derechos del trabajador, al no respetar las leyes establecidas como servidores públicos, ya que de conformidad con el artículo 24 fracción I del Reglamento Interno de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, de estos dos funcionarios denunciados, son los directamente responsables de las actuaciones de los tribunales laborales, ya que de ellos, dependen las Juntas Locales de Conciliación y Arbitrajes del Estado de Guerrero, el primero como Secretario General del Gobierno del Estado y el segundo como Subsecretario del Trabajo y Previsión Social, es por ello, que al ordenarle a la Presidenta de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje, que devolviera los bienes embargados aun sin que hayan acreditado la propiedad de los bienes embargados, contravienen las disposiciones de los artículos 14, 16 y 123-A, Constitucionales, al no respetar la garantía de audiencia a que tenemos derecho todos los gobernados, ya que su servidor no fui oído ni vencido en juicio,

ya que al ordenarle a la Presidenta de la Primera Junta que devolviera los bienes embargados aun sin que se hayan acreditado la propiedad de los mismos, tal orden, es de carácter arbitraria, no vista en un régimen de leyes, violando con dicho acto los principios de legalidad e imparcialidad, ya que, los servidores públicos al ordenarle a la Presidenta de la Junta local el levantamiento del embargo en esos términos, lo es un acto dictatorial totalmente ilegal, actuando los dos servidores públicos como unos verdaderos corruptos como juez y parte, en perjuicio de la clase trabajadora y en particular del hoy quejoso, la justicia laboral se encuentra empañada por el mal actuar de estos dos funcionarios.

Tal acto arbitrario, de corrupción y de sesgar la ley a favor del patrón, ordenada por los dos personajes denunciados queda debidamente acreditada, con la publicación del día 07 de Junio del presente año, en diversos diarios de la entidad, en donde la empresa AUTOBUSES ESTRELLA BLANCA SA DE CV, representada por el C. Lic. José de Jesús Mora Herrera, en su calidad de Administrador Único de dicha empresa, les dono un AUTOBUS EJECUTIVO, al gobierno del Estado, y es por ello, que los funcionarios denunciados tienen interés, y hoy están devolviendo los compromisos hechos con los patrones, al devolver los bienes embargados aun sin que se hayan acreditado la propiedad de los

mismos, acto totalmente ilegal en perjuicio del trabajador, es por ello, que los miembros del congreso del Estado, en la presente denuncia de juicio político deben de actuar en forma autónoma como un verdadero poder que no está subordinado a otro, y darle seguimiento y se proceda a nombrar la comisión instructora para sustanciar el juicio político, en contra de estos malos servidores hasta destituirlo del cargo e inhabilitarlos para ocupar cargos, , hasta por un período de veinte año tal y como lo plantea la ley, como una consecuencia por infringir la ley y los principios establecidos en el artículo 113 de nuestra carta magna, y de las obligaciones que tienen los servidores públicos mismos que se encuentran plasmados en el artículo 46 fracciones I, V, XII, XVII y XXI de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Efectivamente los servidores públicos denunciados, son los responsables directos por ser los representantes del Gobierno del Estado, ya que fue a ellos, a quien las empresas hoy condenadas les donaron el Autobús Ejecutivo, por eso el interés que tiene el gobierno en defensa de la parte patronal de actuar como Juez y Parte. En el presente asunto, están utilizando a la Presidenta de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje con sede en la ciudad de Acapulco Guerrero.

Los funcionarios denunciados, con su forma de actuar, están implicando un abuso en el ejercicio de sus funciones, estos no cumplen con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, no actúan con imparcialidad ni legalidad, han incumplido las disposiciones jurídicas que se encuentran encomendada a los tribunales laborales que tienen a su cargo, existe un interés como gobierno en defensa de la parte patronal, tal acto injusto y arbitrario quedó acreditado, al ordenarle a la Presidenta de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje, que levantara el embargo trabado, y le devolviera los autobuses embargados a las empresa hoy condenadas, aun sin que estas hayan acreditado la propiedad de los bienes embargados, además de que violaron el procedimiento ordinario, ya que desecharon las pruebas de avalúo ofrecida para valorar los bienes embargados, y no dijeron nada, respecto el incidente de falta de legitimación que se les formulo a los demandados, por no haber acreditado la propiedad de los bienes embargados, violando la garantía de audiencia a que tenemos derecho todos los gobernados, ya que al ordenar el levantamiento del embargo, los hicieron sin que el quejoso haya sido oído y vencido en juicio, infringiendo las garantías establecidas en los artículos 14, 16 y 123-A de nuestra Constitución Política del País, por ello, es procedente la sustanciación del presente juicio polí-

tico, para no dejar impune los actos negativos de los Servidores Públicos hoy denunciados.

En el presente caso sirven como fundamento los criterios de jurisprudencia siguientes:

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS. PARA QUE ESTOS SEAN SANCIONADOS CONFORME A LA FRACCION I DEL ARTICULO 22 DE LA LEY RELATIVA, BASTA QUE DESATIENDAN ALGUNOS DE LOS DEBERES (DILIGENCIA Y PROBIDAD) PREVISTOS EN EL PRECEPTO 11, FRACCION I, DEL CITADO ORDENAMIENTO.- La fracción I del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios impone como obligación a los destinatarios de la norma, cumplir las funciones y trabajos propios del cargo con diligencia y, además, con probidad, a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, transparencia, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones; deber que se traduce en realizar con el máximo cuidado el servicio que les sea encontrado y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique desacato a alguna disposición relacionada con el servicio público. Por tanto, para que un servidor sea sancionado conforme a la fracción I del artículo 22 de la citada ley, por incumplimiento al precepto inicialmente seña-

lado, basta que desatienda alguno de los mencionados deberes, porque al tratarse de una sola obligación, no puede cumplirse al función pública con probidad y faltar a la diligencia o viceversa.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, septiembre de 2010. Materia Administrativa, Tesis XVI, 1º A.T.56-A página 1391.

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. PUEDEN SANCIONARSE LAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR ESTOS, AUNQUE NO IMPLIQUEN UN BENEFICIO ECONOMICO PARA EL RESPONSABLE NI CAUSEN DAÑOS O PERJUICIOS PATRIMONIALES.- En términos del artículo 133 constitucional, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos además de las que señalan las leyes de la materia, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, que deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados, lo cual significa que aspectos de índole económico sirven como parámetro para graduar la imposición de una sanción admi-

nistrativa de esa naturaleza; sin embargo, ello no significa que las conductas no estimables en dinero o sin contenido económico, es decir, que no impliquen un beneficio económico para el responsable, o bien, causen un daño o perjuicio patrimonial, estén exentas de sanción, pues en primer lugar, la simple circunstancia de señalar y tomar en cuenta en un procedimiento disciplinario que la conducta atribuida a un servidor público no causó ningún daño o perjuicio patrimonial, o bien, que no le reportó beneficio económico alguno al responsable, implica necesariamente haber valorado aspectos de tipo económico para individualizar la sanción por el incumplimiento de obligaciones administrativas; en segundo lugar porque esa interpretación sería contradictoria con lo establecido en el artículo 109, fracción III, de la propia constitución, el cual dispone que se deben aplicar sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; y en tercero, porque ello impediría sancionar a los servidores públicos que incumpliendo con sus obligaciones y, en consecuencia, los principios que rigen en el servicio público, no obtengan con sus conductas irregulares beneficios económicos, o bien, causen daños o perjuicios de carácter patrimonial, máxime que

existen innumerables conductas no estimables en dinero que pueden ser causa de responsabilidad administrativa por el incumplimiento de obligaciones de esta naturaleza.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXV, Junio de 2007. Materia: Administrativa Tesis: 1.8º.A. 123 A. página 1169.

Amparo en revisión 216/2006. Carlos Gabriel Cruz Sandoval. 10 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretario: Arturo Mora Ruiz.

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. EL ARTICULO 47 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL PREVER LA APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN TODOS LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN LA PARTE ADJETIVA DE AQUEL ORDENAMIENTO, ASI COMO EN LA APRECIACION DE LAS PRUEBAS, NO TRANSGREDE LOS ARTICULOS 108, 109, FRACCION III Y 113 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA.- Conforme a los citados preceptos constitucionales, el Congreso de la unión y las legislaturas de los estados, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, tienen atribuciones para expedir las leyes de responsabilidades de

los servidores públicos, incluyendo las normas para sancionarlos cuando incurran en responsabilidad. Dichos preceptos, además, prevén que las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos establecerán las obligaciones de aquellos con el fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran; así como los procedimientos y las autoridades competentes legalmente para aplicarlas. Así, el creador de la norma constitucional dejó al prudente arbitrio del legislador ordinario determinar los procedimientos y las autoridades encargadas de aplicar las sanciones a los servidores públicos que incurran en responsabilidades administrativas, de lo que se sigue que aquel no estableció la obligación en el sentido de que el ordenamiento aplicable supletoriamente y de manera necesaria en la sustanciación y valoración de pruebas en el procedimiento de responsabilidades de los servidores públicos deba ser el Código Federal de Procedimientos Penales, sino que reservó al legislador ordinario la atribución para establecer específicamente en la ley secundaria, los procedimientos y las autoridades encargadas de aplicar las sanciones a los servidores públicos que incurran en responsabilidades administrativas. Por tan-

to, el hecho de que el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos establezca la aplicación supletoria del Código Federal de Procedimientos civiles en todos los aspectos no previstos en la parte adjetiva de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como en la apreciación de las pruebas, no transgrede los artículos 108, 109, fracción III Y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXI: Diciembre de 2010, Materias: Constitucional Administrativa, Tesis: 1ª. CXXIV/2010. Página 174.

Amparo en revisión 34/2010. Jesús Charles Sánchez. 4 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Gustavo Naranjo Espinoza.

TRABAJO. LEVANTAMIENTO ILEGAL DE EMBARGOS EN MATERIA DE.- El artículo 14 constitucional consigna como una de las precias garantías individuales, a favor de toda persona física o moral, la de no ser privado de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en los que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas

con anterioridad al hecho, y el 103, de la Carta Magna, en concordancia con el primero de la Ley de Amparo, concede la prerrogativa a estas personas, de acudir en solicitud de la Justicia de la Unión, cuando alguna autoridad, con sus actos, le viole las garantías individuales. Ahora bien, las materias civil y de trabajo son de carácter rogado, de tal manera de que ningún juez o autoridad puede resolver cualquier cuestión dentro de un litigio, si no es a instancia de parte legítima, dentro del procedimiento respectivo, y de conformidad con la ley aplicable, debiendo respetar los derechos adquiridos, por litigantes, siempre que sobre de ellos no discuta el que se crea lesionado en sus intereses; por tanto, si se trata como en el caso, de un embargo que no fue impugnado por los demandados, las autoridades respectivas no estuvieron en actitud legal de levantar dicho secuestro, máxime si todavía no existía juicio de peritos que fijaran el valor de los secuestrado, por lo que la devolución que alzo dicho embargo, que es la que se reclama, transgrede el expresado artículo 14 de nuestra Carta fundamental, en cuanto a los derechos adquiridos por el quejoso en el reparado embargo.

Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Quinta Época Registro 375691, página 3361.

AUDIENCIA, GARANTÍA DE. DEBE

RESPETARSE AUNQUE LA LEY EN QUE SE FUNDE LA RESOLUCION NO PREVIA EL PROCEDIMIENTO PARA TAL EFECTO.- La circunstancia de que no exista en la ley aplicable precepto alguno que imponga a la autoridad responsable la obligación de respetar a alguno de los interesados la garantía de previa audiencia para pronunciar la resolución de un asunto, cuando los actos reclamados lo perjudican, no exime a la autoridad de darle oportunidad de oírlo en defensa, en atención a que, en ausencia de precepto específico, se halla el mandato imperativo del artículo 14 constitucional, que protege dicha garantía a favor de todos los gobernados, sin excepción.

Esta tesis también aparece en. Apéndice 1917-1985, octava parte, Común al pleno y las salas, tesis 66, página 112.

Instancia: Segunda Sala.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Época. Volumen 66 Tercera Parte.
Tesis: Página: 50 Tesis de Jurisprudencia.

Ahora bien, efectivamente, como quedo acreditado que el levantamiento del embargo, lo es un acto ilegal y arbitrario, ya que no se respetó la garantía de audiencia, y peor aún, las empresas hoy condenadas, no acreditaron con ningún documento la propiedad de los bienes embargados, y en esa forma ilegal les entregaron los bienes secuestrados, violando el proce-

dimiento ordinario, ya que sin fundamento alguno desecha la prueba pericial en avalúo, ofrecida por el trabajador para valorar los bienes secuestrados y no admitieron el incidente de falta de legitimación formulado a los demandados, ya que no acreditaron con ningún documento la propiedad de los bienes embargados, aspectos legales y jurídicos que los servidores públicos soslayaron y pasaron por alto, además de las obligaciones de respetar los principios de legalidad e imparcialidad, establecidas en nuestra Carta Magna y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero".

TERCERO.- De conformidad con los artículos 75 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, y en correlación con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en su artículo 12, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo tiene plenas facultades para emitir el presente Dictamen de Valoración Previa, por lo que se realizó el análisis de procedencia de la presente denuncia de Juicio Político.

De conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 5º y 6º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en vigor, establecen los requi-

sitos procedencia para que se dé el Juicio Político, siendo los siguientes: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b) La existencia de una conducta, ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público; y c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho.

Con respecto al requisito contenido bajo el inciso a), se establece que para ser sujeto a Juicio Político debe ser servidor público en los términos del primer párrafo del artículo 112 de la Constitución Política Local, que dice textualmente lo siguiente:

"Artículo 112.- Podrán ser sujetos de Juicio Político: los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces de Primera Instancia y de Paz, los Consejeros de la Judicatura Estatal, los Magistrados del Tribunal Electoral; los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado, **los Secretarios de Despacho Auxiliares del Titular del Ejecutivo** y el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los Coordinadores, el Contralor General del Estado, el Procurador General de Justicia, el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales del Estado, el Auditor General del Estado y los Auditores Especiales de la Auditoría General del Estado; los

Presidentes Municipales, los Síndicos Procuradores y los Regidores de los Ayuntamientos, así como los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales."

Con respecto al **HUMBERTO SALGADO GÓMEZ, en su calidad de Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero**, este primer elemento se encuentra satisfecho, toda vez que el citado es servidor público de los enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política Local, que establece que los Secretarios de Despacho Auxiliares del Titular del Ejecutivo, y asimismo, se advierte de la información que obra en el Archivo General del Honorable Congreso del Estado.

Con respecto al **C. José Gilberto Cuevas González, en su carácter de Subsecretario del Trabajo y Previsión Social del Estado de Guerrero**, el requisito mencionado en el inciso a), para que pueda proceder el juicio político, debe ser servidor público de los citados en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado, por lo tanto, y al revisar dicho articulado, se desprende que no se reúne dicho requisito por no ser servidor público que menciona la disposición legal anteriormente mencionada, por lo que hace a este servidor público

no es admisible y por lo tanto, es improcedente dicho juicio político.

Siguiendo con el análisis de la requisitos estipulado b) y c) que establecen: "la existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público" y "que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho", el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado señala que cualquier ciudadano puede formular denuncias por escrito ante el Congreso del Estado por las conductas a que se refiere el artículo 7 de la misma Ley, enunciándose en las ocho fracciones de este artículo, los supuestos de actos u omisiones en que incurra el servidor público.

Antes de entrar al análisis de dichos requisitos, es necesario establecer los siguientes puntos a verter: que el denunciante establece en su escrito que interpone el juicio político ya que se metió una demanda ante la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje, en contra de Autobuses Estrella Blanca SA de CV y/o Autotransportes, por el incumplimiento del contrato individual de trabajo y la reinstalación y demás prestaciones, ya que la presidenta de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco, Guerrero, dictó una resolución ilegal en acatamiento a las ordenes de Lic. Humberto Salgado

Gómez, Secretario General de Gobierno y del Lic. José Gilberto Cuevas González, Subsecretario del Trabajo y Previsión Social.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en su artículo 6° establece que para que proceda el juicio político es necesario que la afectación sea en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, ya que este tipo de procedimientos de aplicación de sanciones a los servidores públicos mencionados en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado no tutelan interés particulares ni se pretende dirimir conflictos en los que se disputen pretensiones privadas, por el contrario, son normas que se establecieron para la protección de un interés grupal indiferenciado, siendo menester que la conducta del servidor público redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, además, que cause perjuicios graves al Estado, a uno o varios Municipios del mismo o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones; en el presente asunto, **se advierte la falta es de un perjuicio de interés público.** Consecuentemente, para que la conducta atribuida al servidor público denunciado pueda encuadrar en los supuestos del artículo 7° de la Ley de Responsabilidades debe de darse una afectación a los intereses públicos fundamentales o de su

buen despacho.

Aunado a ello, al realizar la valoración correspondiente a las pruebas presentadas, cabe destacar que las probanzas ofrecidas no son suficientes para considerar la existencia de una conducta que pusiera entre dicho el desempeño del servidor público en su carácter de Secretario General de Gobierno, pues solo presenta un hoja del periódico el Sur de fecha martes siete de junio de dos mil once, correspondientes a las páginas 5 y 6, de la parte de Política y noticias de Guerrero, así como un citatorio del Juzgado Segundo de Distrito de Distrito en el Estado de Guerrero de fecha doce de septiembre de dos mil once, y la resolución de Juicio de Amparo número 843/2011, de fecha siete de septiembre de dos mil once, que en dicha prueba solo se establece sobre los actos de la Presidenta de la Junta de Conciliación y Arbitraje y no del Secretario General de Gobierno. Dichas pruebas son insuficientes para considerar la mala actuación de denunciado, en su carácter de en todo caso debió de acompañar documentos que permitieran a esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, pudiera comprobar las irregularidades en el buen desempeño en su cargo, que pudieran observar el incumplimiento de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al girar las ordenes de otorgar los bienes in-

muebles embargados a los demandados la empresa de Autobuses de Estrella Blanca, S. A. de S. V. Y dichas pruebas, así como las presenta el denunciante, no son susceptibles de producir convicción plena sobre lo que el denuncia. Por tal motivo, no se reúnen los elementos marcados por los incisos b) y c) de los requisitos de procedencia.

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente, no se reúnen los requisitos a que hace referencia los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 12 en correlación con los artículos 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado."

Que en sesiones de fechas 26 de abril y 14 de junio del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos,

la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen de Valoración Previa por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el Ciudadano Mario Rodríguez Palacios, en contra de Ciudadano Humberto Salgado Gómez, Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 1210 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO MARIO RODRÍGUEZ PALACIOS, EN CONTRA DE CIUDADANO HUMBERTO SALGADO GÓMEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO.- No se admite y se declara improcedente la denun-

cia de Juicio Político presentada por el Ciudadano Mario Rodríguez Palacios, en contra de Ciudadano Humberto Salgado Gómez, Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, por lo vertido en el considerando Tercero del presente Decreto.

SEGUNDO.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el Ciudadano Mario Rodríguez Palacios, en contra del Ciudadano José Gilberto Cuevas González, Subsecretario de Trabajo y Previsión Social del Estado de Guerrero, por lo vertido en el considerando Tercero del presente Decreto.

TERCERO.- Por tanto, no ha lugar a la incoación del procedimiento.

CUARTO.- Notifíquese el presente Decreto a la parte denunciante.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de junio del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.
FLORENTINO CRUZ RAMÍREZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
SERAIDA SALGADO BANDERA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO .
RAMIRO JAIMES GÓMEZ.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 1211 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO CATALINO DUARTE ORTUÑO, PARA SEPARARSE AL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADO INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 14 de junio del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al Ciudadano Catalino Duarte Ortuño, para separarse al cargo y funciones de Diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

I. Que en los comicios electorales realizados el 5 de Oc-

tubre del 2008, el Ciudadano Catalino Duarte Ortuño, fue electo como Diputado Propietario para integrar la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II. Que en Sesión de fecha 31 de Mayo del presente año, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud de licencia por tiempo indefinido presentada por el Ciudadano Catalino Duarte Ortuño, mediante escrito de fecha 31 de Mayo del presente año, para separarse del cargo y funciones de Diputado Integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, a partir del día 31 de Mayo del año en curso, tal y como lo señala en el escrito antes citado, mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales que dieran lugar.

III. Que mediante oficio número LIX/4TO/OM/DPL/01634/2012 signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo establecido, en los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen respectivo.

Que de la lectura del oficio presentado por el Diputado Catalino Duarte Ortuño, se advierte que solicita a esta Soberanía la aprobación de su licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones de Diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, a partir del 31 de Mayo del presente año, desprendiéndose que dicha solicitud, obedece a su interés particular, misma que hace en el uso de su derecho y por la vía y forma adecuada, razones que esta Comisión considera suficientes para conceder la licencia que nos ocupa.

Derivado de lo anterior los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente otorgar la licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones de Diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado al C. Catalino Duarte Ortuño, por las razones que cita en su

solicitud y por ser un derecho constituido.

Por otra parte, el artículo 32 de la Constitución Política del Estado, señala que las faltas temporales o definitivas de los Diputados propietarios, serán cubiertas por los suplentes respectivos; en atención a lo dispuesto por el precepto legal antes mencionado, y toda vez que la licencia concedida es por tiempo indefinido a partir del día 31 de Mayo del año que transcurre; esta Comisión señala por tanto y en su oportunidad llámese al suplente para que asuma las funciones de Diputado o Diputada integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y cumpla con todos y cada uno de los derechos y obligaciones que le confiere la ley antes citada, así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado."

Que en sesión de fecha 14 de junio del 2012, el Dictamen en desahogo fue enlistado en el orden del día como lectura, discusión y aprobación en su caso, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose

por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al Ciudadano Catalino Duarte Ortuño, para separarse al cargo y funciones de Diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 1211 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO CATALINO DUARTE ORTUÑO, PARA

SEPARARSE AL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADO INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

PRIMERO.- Se concede licencia al Ciudadano Catalino Duarte Ortuño, para separarse al cargo y funciones de Diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a partir del 31 de Mayo del año en curso, renunciable en cualquier momento.

SEGUNDO.- En su momento se de cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 y 47 fracción XX de la Constitución Política del Estado.

TERCERO.- Llámesele al Diputado Suplente para que asuma el cargo y funciones de Diputado Propietario, y asuma todos los derechos y obligaciones que por derecho constitucional le corresponden.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento del presente Decreto al interesado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de junio del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.

FLORENTINO CRUZ RAMÍREZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

SERAIDA SALGADO BANDERA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RAMIRO JAIMES GÓMEZ

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 1214 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 286.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 14 de junio del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 286, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

Que en sesión de fecha 05 de Junio del año 2012, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la "Iniciativa de Decreto por el que se Reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero", signada por los Diputados Faustino Soto Ramos, Guadalupe Gómez Maganda Bermeo,

Irma Lilia Garzón Bernal, Ramón Roberto Martínez de Pinillos Cabrera, Alicia Margarita Sierra Navarro, Marco Antonio de la Mora Torreblanca y Susana Castillo Reguera, esto, en términos de los artículos 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126, fracción II y 170, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Que mediante oficio de esa fecha, número LIX/4TO/OM/DPL/01667/2012, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado y en acatamiento a lo mandado por la Mesa Directiva, remitió a esta comisión para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 286.

Que los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, en su exposición de motivos, señalan lo siguiente:

"El día tres de agosto de dos mil seis, los poderes públicos Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los dirigentes de los Partidos Políticos que hacen vida política en el Estado, celebraron reunión de trabajo en la Ciudad de Chilpancingo, para explorar la posibilidad de impulsar una reforma política del Estado.

Derivado de esa reunión se

generó un gran acuerdo político, en el que se debería realizar un manifiesto a la Nación y al Estado en el que se expresara la voluntad de sumar esfuerzos para conseguir el objetivo trazado.

El trece de Septiembre del mismo año, en el recinto de la sede del Primer Congreso de Anáhuac, se suscribió una declaratoria política por los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los Coordinadores de las Fracciones parlamentarias y representantes de Partidos Políticos en el H. Congreso del Estado y los dirigentes de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Alianza por Guerrero, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata, en la que se comprometían a promover y participar en la reforma política del Estado.

Dentro del Trabajo estructural del proceso de reforma se diseñaron cuatro instancias: 1. Mesa Central de Alto Consenso; 2. Mesa de Revisión y Enlace Institucional; 3. Consejo Consultivo Ciudadano, y 4. Trece mesas temáticas.

La propuesta de reformas en materia electoral es el primer resultado trascendente que se presenta como parte del proceso de la reforma política del estado, en el que se arribaron

a acuerdos fundamentales entre los Partidos Políticos, los Poderes y teniendo como prioridad y base las propuestas de reforma presentadas por la sociedad guerrerense.

Con fecha seis de diciembre del año dos mil siete, los integrantes de los Poderes y Partidos Políticos Participantes en la Reforma de estado, haciendo uso de sus facultades constitucionales que se contemplan en los artículos 50 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentaron a este Honorable Congreso del Estado un paquete de reformas en materia electoral, culminando dicho trabajo entre otros con reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que con las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se estableció la concurrencia de las elecciones locales de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos con las federales.

Que al establecerse la concurrencia de las elecciones en el estado, la renovación de la Legislatura se modificó respecto al periodo de sesiones de su ejercicio constitucional, así como la fecha de instalación y funcionamiento de cada nueva legislatura.

Que en este sentido, la Ley Orgánica del Poder Legislativo actualmente en vigor se encuentra desfasada respecto a lo mandatado por la Constitución Política respecto de la nueva Legislatura a instalarse el 13 de septiembre del año 2012.

Qué asimismo, la Ley Orgánica vigente, respecto de los actos previos a la instalación de la legislatura, no coinciden en cuanto a la fecha de toma de protesta de los diputados a elegirse el primer domingo de julio del presente año, lo que hace que en los hechos no pueda desarrollarse los actos preparatorios para la instalación de la Legislatura, generándose necesario adecuar los artículos respectivos, relativos a la Comisión Instaladora de la Legislatura y como consecuencia ajustar los Periodos Ordinarios de sesiones respecto del ejercicio constitucional de la legislatura, en términos del artículo 41 de la Constitución Política del Estado, que ya lo prevé.

Por tanto y para el efecto de que cobren vigencia, las propuestas de reforma que se proponen, se establece en un artículo transitorio, que la entrada en vigor de las reformas respecto de los periodos ordinarios de sesiones, entren en vigencia a partir del 13 de septiembre, para el efecto de que no afecte el ejercicio de la presente legislatura."

Que con fundamento en los artículos 46, 49, fracción III, 54, fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º y 127, párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa en comento, previa la emisión por la Comisión de Estudios Constitucionales y jurídicos, del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

En ese mismo sentido, las reformas propuestas cumplen con los principios de generalidad y particularidad, al ser respetuosas de los Principios Constitu-

cionales de Certeza, legalidad y transparencia; estableciendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar y con ello otorgar certidumbre jurídica a los actos que las propias reformas proponen, esto es, que se cumplimenta lo preceptuado en el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; al prever el nombramiento con antelación, de una Comisión de Diputados que se encargará de instalar a los Diputados que integraran la Legislatura entrante, así como vigilar que se cumpla el proceso de acreditación que prevé esta Ley y la Constitución Local, evitando con ello, ambigüedades o contradicciones de normas de suprasubordinación.

Por otro lado, el proponer la reforma al artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, se está homologando su contenido con lo previsto en el artículo 41 de la Norma General Local, impidiendo un desfase en su mandato.

Propuestas que convencen a los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para considerar procedentes las reformas, por las consideraciones ya señaladas.

Atento a lo anterior, esta comisión dictaminadora con plena competencia para ello, precisa que la entrada en vigor de la propuesta que nos ocupa, será a partir de su aprobación, en virtud de que nuestra Ley

Orgánica, establece que las modificaciones a dicha ley no requieren, para su vigencia, de promulgación por parte del Ejecutivo del Estado; por tanto, las modificaciones que se realizan pueden tener vigencia a partir de su aprobación."

Que en sesiones de fecha 14 de junio del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 286. Emítase el Decreto correspondiente

y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 1214 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 286.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el primer párrafo del artículo 17, las fracciones II y IV del artículo 18 y el párrafo primero del artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, para quedar como siguen:

Artículo 17. El Congreso del Estado, **cuarenta y cinco días antes de que concluya la legislatura**, nombrará de entre sus miembros **y a propuesta de la Comisión de Gobierno**, una Comisión Instaladora de la Legislatura que deba sucederla, cuya integración será de carácter plural.

.....
.....

Artículo 18. La Comisión Instaladora tendrá a su cargo las

siguientes funciones:

I.

II. Reunirse a más tardar cinco días antes de **la instalación de la nueva legislatura**, para verificar la documentación a que se refiere la fracción anterior. Si a las doce horas **del quinto día previo a la renovación**, el Presidente no ha convocado a reunión, lo podrán hacer los diputados integrantes de la Comisión en el orden de prelación en que hayan sido designados;

III.....

IV. Citar, por conducto de su Presidente, a los Diputados electos, tres días antes de la instalación de la Legislatura a junta preparatoria, con el único objeto de elegir a la Mesa Directiva que presidirá los trabajos correspondientes al primer mes del ejercicio constitucional, citando en el mismo acto a la sesión de instalación de la nueva Legislatura, para el día **que señala la Constitución Política Local.**

.....;

V.;

VI., y

VII.

Artículo 100. El Congreso del Estado se reunirá en tres periodos de sesiones ordinarias por año de ejercicio. El primero se iniciará el 13 de Septiembre

y se clausurará el 15 de Enero; el segundo se iniciará el 1º de Marzo y se clausurará el 15 de Mayo y el tercero el 15 de Junio y se clausurará el 30 de Julio. Estos periodos podrán prorrogarse por el tiempo que acuerde el Congreso y lo requiera la importancia de los asuntos en trámite. En caso de que por alguna circunstancia no pudieran instalarse o clausurarse los periodos de sesiones en los días señalados, estos actos se verificarán en la forma que acuerde la legislatura.

tivo, a los catorce días del mes de junio del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.
FLORENTINO CRUZ RAMÍREZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
SERAIDA SALGADO BANDERA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
RAMIRO JAIMES GÓMEZ.
Rúbrica.

.....

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La reforma al artículo 100 entrará en vigor a partir del 13 de septiembre del presente año.

ARTÍCULO TERCERO.- Por única ocasión, la Comisión Instaladora de la Legislatura, se nombrará a más tardar el 15 de Junio del 2012, a propuesta de la Comisión de Gobierno de Esta Legislatura.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, no requiriendo la sanción del Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legisla-

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

**AL MARGEN UN SELLO CON EL
ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA
QUE DICE: INSTITUTO ELECTORAL":**

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO**

ACUERDO 083/SE/27-06-2012

**RELATIVO A LA SUSTITUCION
DE LA FORMULA DE CANDIDATOS A
SÍNDICOS CORRESPONDIENTE AL
MUNICIPIO DE JOSÉ JOAQUÍN DE HE-
RRERA, GUERRERO, POSTULADA POR
EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DE-
MOCRÁTICA, EN CUMPLIMIENTO A LA
SENTENCIA DICTADA POR LA SALA
DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRI-
BUNAL ELECTORAL DEL ESTADO EN
EL EXPEDIENTE TEE/SSI/JEC/115/
2012.**

A N T E C E D E N T E S

1. En la Décima Primera Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con fecha veintiuno de mayo del año dos mil doce, se aprobó el Acuerdo 054/SE/21-06-2012, relativo al registro de solicitudes de planillas de Ayuntamientos, Lista de Regidores y Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas de manera supletoria ante el Instituto Electoral del Estado por los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante dicho organis-

mo electoral.

2. Mediante oficios recibidos el veintidós de junio del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado notificó las sentencias dictadas en los Juicios Electorales Ciudadanos número TEE/SSI/JEC/115/2012 y TEE/SSI/JEC/117/2012, promovidas por **Severino Flores Salmerón y Cayetano Morales Hernández**, en su carácter de precandidatos del Partido de la Revolución Democrática a síndicos propietario y suplente, respectivamente, en el Municipio José Joaquín de Herrera; y **Ana María Cadena Zarate y María Veyza Hernández**, por su propio derecho y en su carácter de precandidatas a regidores en el Municipio de Petatlán, Guerrero, del Partido de la Revolución Democrática; declarándose fundadas las demandas interpuestas y revocando el Acuerdo 054/SE/21-05-2012, de veintiuno de mayo de dos mil doce, únicamente por cuanto al registro de María Magdalena Hernández Carballo, Lucía Gálvez Merino, Modelfa Rosas Martínez y María Susana Gaona Arriola, vinculando al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que una vez que la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática postulara a sus candidatas o candidatos a síndicos propietario y suplente por el Municipio de José Joaquín de Herrera, y la primera fórmula de Regidores del Municipio de Petatlán, Guerrero, en ejercicio a sus facultades verificara el cumplimiento

de los requisitos de ley y en su caso, otorgara el registro correspondiente.

3. El Ciudadano Ramiro Alonso de Jesús, representante del Partido de la Revolución Democrática, ante este órgano Electoral, mediante escrito presentado el veinticinco de junio del presente año, en cumplimiento a las sentencias dictadas por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado en los expedientes TEE/SSI/JEC/115/2012 y TEE/SSI/JEC/117/2012, solicitó la sustitución de los candidatos a síndicos del Municipio de José Joaquín de Herrera, y la primera fórmula de candidatos a Regidores para Municipio de Petatlán, Guerrero.

4. Que al realizar el análisis de la documentación presentada por el representante del Instituto Político antes citado, se detectaron diversas omisiones a los requisitos establecidos por el Ley de la materia y demás requisitos señalados en las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral, motivo por el cual, mediante oficio número 1697, de fecha veinticinco de junio del presente año, se le requirió a dicho representante, para que dentro del plazo de veinticuatro horas subsanara las omisiones señaladas en el oficio de referencia.

5. Por oficio número 1718/2012 de fecha veintiséis de junio del año que transcurre, se informó al Presidente del Tribunal

Electoral del Estado, sobre el requerimiento realizado por este órgano electoral y del plazo otorgado al representante del Partido de la Revolución Democrática, para subsanar las omisiones detectadas en la solicitud de sustitución y la documentación presentada.

6. Que a las quince horas con treinta y siete minutos del veintiséis de junio del año en curso, el ciudadano Ramiro Alonso de Jesús, representante del Partido de la Revolución Democrática, acreditado ante este Instituto Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado en el expediente TEE/SSI/JEC/115/2012 y al requerimiento realizado por este órgano electoral mediante oficio 1697, presentó un escrito solicitando únicamente la sustitución de los candidatos a síndicos del Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, adjuntando al referido escrito, la documentación de los ciudadanos señalados como candidatos sustitutos, para acreditar los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado y la Ley de Electoral Local.

7. Que a las veinte horas con treinta minutos del veintiséis de junio del año en curso, el ciudadano Ramiro Alonso de Jesús, representante del Partido de la Revolución Democrática, acreditado ante este Instituto Electoral, en cumplimiento a la sen-

tencia dictada por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado en el expediente TEE/SSI/JEC/117/2012 y al requerimiento realizado por este órgano electoral mediante oficio 1697, presentó un escrito solicitando la sustitución de los candidatos a Primera Fórmula de Regidores del Municipio de Petatlán, Guerrero, adjuntando al referido escrito, únicamente las constancias de residencia de las ciudadanas señalados como candidatas sustitutos, para acreditar los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado y la Ley de Electoral Local.

Con base en los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 84 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, literalmente dispone que, el Instituto Electoral depositario de la Autoridad Electoral, es responsable de la función de organizar los procesos electorales locales y de participación ciudadana.

II. De conformidad con lo que establece el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, determina que el Instituto Electoral es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así

como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen las actividades de los organismos electorales; es encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales ordinarios y extraordinarios.

III. El artículo 90 de la Ley Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, confiriéndole la atribución de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

IV. La Ley Electoral vigente en su artículo 99, señala en sus fracciones I, XX, XXII, XLV y XLVI entre otras cosas, diversas atribuciones del Consejo General del Instituto, como la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ellas se dicten; vigilar que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; registrar las candidaturas a Gobernador del Estado, así como las listas de Candidatos a Diputados de Representación Proporcional; registrar de manera supletoria las candi-

daturas a Diputados de Mayoría Relativa, así como las planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y Listas de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional y dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 197 en su fracción II los Partidos políticos o Coaliciones solo podrán sustituir a sus candidatos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

VI. Que el Ciudadano Ramiro Alonso de Jesús, representante del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito de fecha veintiséis de junio del presente año, exhibió la documentación de los candidatos a síndicos propietario y suplente para el Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, a nombre de **Tomas Esteban Cortes Merino y Casto Morales Ortiz**, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente TEE/SSI/JEC/115/2012 y al requerimiento realizado por este órgano electoral mediante oficio 1697.

VII. Ahora bien, es conveniente puntualizar que el término de treinta días que refiere la fracción II del artículo 197

de la normatividad electoral vigente, feneció el día treinta y uno de mayo de dos mil doce, en el cual los partidos políticos y coaliciones podían sustituir candidatos postulados; sin embargo, en el presente caso, nos encontramos ante situaciones diversas, por tratarse de la sustitución de candidatos resultado del cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado en el expediente TEE/SSI/JEC/115/2012.

VIII. Que analizada la documentación contenida en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de sustitución de los candidatos de referencia, se constató que las mismas fueron signadas por el Representante del Partido de la Revolución Democrática, quien tiene reconocida su personería ante este Organismo Electoral en los términos que establece la ley, y se confirmó que únicamente los candidatos postulados para el cargo de Síndicos Suplente y Propietario en el Municipio de José Joaquín de Herrera, cubren todos y cada uno de los requisitos señalados por los artículos 98 y 99 de la Constitución Política del Estado, y 10,192, 193 y demás relativos de la Ley de la materia, ajustándose además a los requerimientos contenidos en el acuerdo relativo a la difusión de los términos y requisitos para el registro de candidatos, de los órganos electorales competentes para recibir las

solicitudes y los requisitos de elegibilidad que deben acreditar los Partidos Políticos y Candidatos, aprobado por el Pleno de este Consejo en la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha nueve de marzo de dos mil doce.

IX. Por otra parte, tomando en consideración que a la fecha las boletas electorales ya se encuentran impresas, lo que significa que en ellas actualmente aparece los nombres de los Ciudadanos quienes fueron postulados como candidatos a síndicos propietario y suplente por el Municipio de José Joaquín de Herrera, resultando materialmente imposible asentar en las mismas los nombres de los candidatos sustitutos, por lo tanto, en términos de lo que dispone el artículo 231 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, los votos contarán a favor del referido partido político y consecuentemente a favor de los **CC. Tomas Esteban Cortes Merino y Casto Morales Ortiz**, candidatos legalmente registrados.

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84, 86, 90, 99, fracciones I, XX, XL, XLV, XLVI y LXXV y 197 fracción II de la Ley Electoral del Estado, el Pleno del Instituto Electoral del Estado, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la solicitud de sustitución de candidatos a Síndicos propietario y suplente del Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, quedando en su lugar los Ciudadanos **Tomas Esteban Cortes Merino y Casto Morales Ortiz**, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente TEE/SSI/JEC/115/2012.

SEGUNDO. Toda vez de que a la fecha las boletas electorales se encuentran impresas, los votos contarán para el partido político de la Revolución Democrática y consecuentemente para los candidatos legalmente registrados, de conformidad a lo que establece el artículo 231 de la Ley Electoral.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Consejo Distrital Electoral 26, al que pertenece el Municipio objeto de la sustitución.

CUARTO. Realícese la anotación correspondiente en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Instituto.

QUINTO. En su oportunidad publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el presente acuerdo en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 196 de la

Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente TEE/SSI/JEC/115/2012.

SÉPTIMO. Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el día veintisiete de junio del año dos mil doce.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

MTRO. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

C. LETICIA FLORES MURILLO.
PRESENTE.

ENTRE OTRAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE 606/2011-II, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR JOSÉ BENITEZ MEZA, EN CONTRA DE USTED, LA JUEZ DICTO UN AUTO CUYO CONTENIDO LITERAL A LA LETRA SE INSERTA:

Razón. Acapulco de Juárez, Guerrero, a siete de junio del año dos mil doce.

La licenciada Paula Cabrera Cabrera, segunda secretaria de acuerdos de este órgano jurisdiccional, da cuenta a la juez de los autos con el escrito del actor José Benítez Meza, recibido en la oficialía de partes común de los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito Judicial el primero de los corrientes.

Auto.- Acapulco de Juárez, Guerrero, a siete de junio del año dos mil doce.

Agréguese a los autos para sus efectos el escrito citado en la razón que antecede, atento a su contenido, con apoyo en el artículo 151 fracción III, in-

ciso b), del Código Procesal Civil, se tiene al actor notificándose del auto del veintinueve de mayo del actual (175-76), lo anterior para los efectos legales a que haya lugar y manifestando bajo protesta de decir verdad, desconocer el domicilio habitacional de la demandada Leticia Flores Murillo; en virtud de lo anterior, con apoyo en el artículo 160 fracciones II y III del Código adjetivo civil, córrase traslado y emplácese a juicio a la aludida demandada, a través de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico de mayor circulación en esta ciudad, ya sea Novedades de Acapulco, Sol de Acapulco, y El Sur, a su elección, haciéndole saber a dicha demandada, que deberá de presentarse en este juzgado dentro del término de treinta días naturales a recoger la demanda y documentos anexos, debiendo contestar la misma dentro del término de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la última publicación, señalando domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso de no hacerlo, como lo dispone el artículo 49 de Ley de Divorcio en vigor, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar, y las notificaciones posteriores aun las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados del juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se llegare

a pronunciar.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la licenciada Saray Diaz Rojas, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, ante la fe de la licenciada Paula Cabrera Cabrera, Segunda Secretaria de acuerdos de este órgano jurisdiccional. Doy fe.

ATENTAMENTE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR.
LIC. PAULA CABRERA CABRERA.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSIONES URBANAS MONTERREY S.A.

P R E S E N T E.

En el expediente número 482-2/2009, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Teutli Otero Guillermo, en contra de Héctor González Martínez e Inversiones Urbanas Monterrey S.A., mediante auto de treinta de junio del año en curso, el Licenciado Alfonso Rosas Marín, quien en ese entonces fungía como Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ignorarse el domicilio de la demandada Inversiones Urbanas Monterrey S. A., mandó a empla-

zarla por edictos que se publicaran por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Diario "EL SUR", que se edita en esta Ciudad y Puerto, haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra en un término de nueve días, constados a partir que fenezca el término de treinta días que se le concede para que comparezca ante este órgano jurisdiccional a través de quien legalmente la represente, a recoger la copias de traslado de la demanda, las cuales quedan a su disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, para que esté en aptitud de dar respuesta a la demanda interpuesta en su contra.

Acapulco, Gro., a 07 de Noviembre del 2011.

A T E N T A M E N T E:
EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS.
Rúbrica.

3-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE

SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. SECUNDINO GARCIA BELLO, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico, ubicado al Poniente de la Comunidad de Tomatepec, Municipio de Olinalá, Guerrero, del distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 1,200.00 mts., y colinda con Ejido de Chimalacatzingo.

Al Sur: Mide en 800.00 mts., y colinda con Domitilo Ojeda Jiménez.

Al Oriente: Mide en 1,450.00 mts., y colinda con Ramiro González Sánchez.

Poniente: Mide en 700.00 mts., y colinda con Secundino García Bello.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 25 de Junio del 2012.

3-2

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. NORMA SOLEDAD PEREDA HERRERA, solicita la inscripción por vez primera, de la Fracción del Predio Rústico, denominado Los Nopales, ubicado al oriente de la Población de Tuxpan Municipio de Iguala, Guerrero, del distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 79.00 mts., y colinda con Julia Patiño Urióstegui.

Al Sur: Mide en 79.00 mts., y colinda con Manuel Salgado.

Al Oriente: Mide en 50.00 mts., y colinda con Manuel Salgado.

Poniente: Mide en 50.00 mts., y colinda con callejón de por medio y Manuel Salgado.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 14 de Junio del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. YURIDIA CONTRERAS BONILLA, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Urbano, ubicado en la calle Belisario Domínguez número 24 del Barrio de San Mateo de esta Ciudad Capital, del distrito Judicial de los Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 5.00 mts., y colinda con calle Belisario Domínguez.

Al Sur: Mide en 5.00 mts., y colinda con Neptalí Donjuan Arcos.

Al Oriente: Mide en 17.00 mts., y colinda con Esencia González.

Poniente: Mide en 17.00 mts., y colinda con Gerardo Bonilla Bello.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 22 de Junio del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio EJECUTIVO CIVIL, PROMOVIDO POR PALACIOS CERVANTES MARIA TERESA EN CONTRA DE EMBARCADERO IXTAPA, S.A. DE C.V., DE CON NUMERO DE EXPEDIENTE 572/1998, La C. JUEZ CUADRAGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, por proveídos de once de abril, diez de mayo y ocho de junio de dos mil doce ordeno lo siguiente: se convoca postores para que tenga verificativo a audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO que deberá efectuarse en el local de este juzgado, respecto del bien inmueble identificado como: VILLA 323-A2F, QUE FORMA PARTE Y SE ENCUENTRA UBICADA EN EL TERCER NIVEL DEL CONDOMINIO BARLOVENTO, DEL DESARROLLO ISLA ALEGRE, CONSTRUIDO SOBRE LOS LOTES 106 Y 107, DE LA MANZANA 17, EN EL DESARROLLO TURÍSTICO NÁUTICO, DENOMINADO MARINA IXTAPA DEL CIUDAD DE IXTAPA ZIHUATANEJO, ESTADO

DE GUERRERO con las medidas y colindancias especificados en autos, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$ 2'310,900.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de tal precio. Se convocan postores mediante edictos que se mandan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico El Sol de México, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en los tableros de avisos de este Juzgado, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de la almoneda igual plazo. Tomando en cuenta que la convocatoria de remate debe publicarse también en el Estado de Guerrero, mediante exhorto al Juez de lo Civil en turno de Primera Instancia de Ixtapa Zihuatanejo, Estado de Guerrero, para que se sirva anunciar la almoneda en los medios de comunicación, plazos y veces que su legislación estatal señala.

México, D.F., a 26 de Junio de 2012.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ROBERTO ALFREDO CHAVEZ SANCHEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN

EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

EL C. FRANCISCO AVILA GALENA, solicita la inscripción por vez primera, del Predio urbano, ubicado en la calle Martín Vicario número 60, en Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, del distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 25.40 mts., y colinda con Raúl y Ventura Núme.

Al Sur: Mide en 36.50 mts., y colinda con Juvenal Jiménez y Mario Astudillo.

Al Oriente: Mide en 45.63 mts., en 5 tramos y colinda con Brígido Ávila Medina y Calle Martín Vicario.

Poniente: Mide en 35.02 mts., y colinda con Catalina Celis.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 8 de Junio del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.

LIC.ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. BLANCA MIREYA GONZALEZ HERNANDEZ, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico, ubicado al Sur de la Ciudad de Altamirano, Guerrero, del distrito Judicial de Mina, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 183.60 mts., y colinda con Benita Mondragón Marcelo.

Al Sur: Mide en 185.45 mts., y colinda con Octavio Tapia y Azucena Pineda Ochoa.

Al Oriente: Mide en 60.00 mts., y colinda con Armando Aguirre.

Poniente: Mide en 60.00 mts., y colinda con carretera Nacional Ciudad Altamirano-Coyuca.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 27 de Junio del 2012.

Zihuatanejo, Guerrero, a 11 de Junio del Año 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

ATENTAMENTE.
LIC. BOLIVAR NAVARRETE HEREDIA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE AZUETA.
Rúbrica.

2-1

2-1

AVISO NOTARIAL

Yo, el Licenciado BOLIVAR NAVARRETE HEREDIA, Notario Público Número Uno, del Distrito Notarial de Azueta, Estado de Guerrero, y del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago saber: que por Escritura Pública número 13177, Volumen 257, de fecha 28 de mayo del año 2012, otorgada ante mí, la señora MARTHA ROJAS MORFI, en su carácter de Única y Universal Heredera, de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor JESUS RIVERA CENTENO (también conocido con el nombre de JESUS RIVERA Y ZENTENO), aceptó la herencia hecha a su favor y asimismo aceptó el cargo de Albacea, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes que forman el caudal hereditario de la Sucesión.

Lo anterior se hace del conocimiento público para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guerrero.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAZ NATURALES.

LA C. SOFIA RAMIREZ SOLACHE, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico, denominado Cerro del Tepetate, ubicado rumbo a la salida a Tixta en esta Ciudad, Capital, del distrito Judicial de los Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 389.98 mts., y colinda con barranca.

Al Sur: Mide en 196.75 mts., y colinda con Irma Donaciano Astudillo.

Al Oeste: Mide en 287.65 mts., y colinda con Leonides Mario Ovando y Jesús Calvo Muñoz.

Al Este: Mide en 430.47 mts., y colinda con carretera a Tixtla.

Lo que se hace y se publica, en términos de los dispuesto

por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 3 de Julio del 2012.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 381/2012-I, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR JUDITH GARIBAY GUTIÉRREZ, EN CONTRA DE FULGENCIO SÁNCHEZ AGUILAR, CON FECHA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, SE DICTÓ UN AUTO QUE ENTRE OTRAS COSAS A LA LETRA DICE:

"...se tiene por presentada a JUDITH GARIBAY GUTIÉRREZ, con su escrito y documentos que acompañó, exhibidos el diecisiete de febrero del año en curso, mediante el cual demanda de FULGENCIO SÁNCHEZ AGUILAR, la disolución del vinculo matrimonial y otras prestaciones, por lo que con fundamento en los artículos, 323, 233, 534 y 538 del Código Procesal Civil, en relación con el artículo 49 segundo párrafo y 50 de la Ley de Divorcio vigente en la Entidad, se admite a trámite la demanda en

la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 381/2012-I que le correspondió, por tanto, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil, emplácese a la demandada mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres en tres días, en el Periódico el Diario de Guerrero que se edita en esta Ciudad, y por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber al citado demandado que cuenta con un termino de treinta días hábiles a partir del día siguiente de la última publicación del edicto para que conteste demanda, quedando a su disposición las copias de traslado en la Primera Secretaría de Acuerdos de este juzgado para que pase a recogerlas, asimismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no comparecer dentro del término fijado se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados de este juzgado, a excepción de la notificación de la sentencia definitiva. Con fundamento en el artículo 520 del Código Procesal Civil, dése la intervención que le compete al Agente del Ministerio Público, y al Representante del DIF-GUERRERO. Con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Divorcio, y solo mientras

dure el presente juicio, se dictan provisionalmente las siguientes medidas: A).- Tomando en cuenta que del contenido de su demanda se desprende que los cónyuges se encuentran separados se decreta judicialmente su separación; B).- Se previene a los cónyuges para que no se molesten el uno al otro en ninguna forma, y si lo hicieran la suscrita a petición de parte solicitará intervención del Ministerio Público; C).- Se previene a los cónyuges para que no se causen perjuicio en su patrimonio y en bienes que sean comunes; D).- Se decreta por concepto de pensión alimenticia con cargo al demandado a favor de la actora, la cantidad equivalente a un salario diario, mínimo general vigente en la región, es decir, treinta salarios mínimos mensuales, que deberá depositar el demandado los cinco primeros días de cada mes, y lo que resulte deberá de depositarlo en el Banco BBVA- BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA-BANCOMER, proporcionando para ello los siguientes datos: NÚMERO DE REFERENCIA: 092301010071497; NÚMERO DE CONVENIO: 745820; por lo que se hace saber a la promovente que deberá comparecer a este Juzgado con copia de una identificación oficial que contenga fotografía, a firmar el convenio y recibir la tarjeta correspondiente para el cobro de la pensión...".

Chilpancingo, Gro, a 13 de

Junio de 2012.

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. NAZARIA BERENICE MATA OCAMPO.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

Que en el expediente número 324/2011-III, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Mauricio Estrada Fonseca, en contra de René Roldan Salgado y Raquel García Castañeda, el juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto que a la letra dice:

"Acapulco , Guerrero, a uno de junio del dos mil doce.

Visto el escrito del actor Mauricio Estrada Fonseca, exhibido el treinta de mayo de este año, atento a su contenido..." "... en observancia en los numerales 1411 del Código de Comercio, 466 y 467 del supletorio Código Adjetivo Civil en vigor, se señalan las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de agosto del dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda de los bienes inmuebles embargados en actuaciones, el primero ubicado en Calle Cancioneros del

Sur, número 2, Colonia Centro de la Ciudad de la Teloloapán, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 20.60 metros, colinda con León Salgado Segura; al sur en 20.60 metros, colinda con Fausto Patiño; al oriente: en 04.35 metros, colinda con Clara Cruz Manjarrez Castro; al poniente: en 05.90 metros, colinda con calle Cancioneros del Sur; sirviendo de base la cantidad de \$1'100,000.00 (un millón cien mil pesos 00/100 moneda nacional) y el segundo ubicado en Calle Cancioneros del Sur, sin número, Colonia Centro, de la ciudad de Teloloapán, Guerrero, al norte, 95.00 metros que colinda con la señora Eneida Agustina Muños de la Fuente, Gabriel Catalino Rodríguez y Moisés Román Bahena; al sur en línea quebrada 124.20 metros con Adolfo Castañeda, Juana Castañeda Martínez y Ricardo Salgado Valdez Pino; al oriente, 14.59 metros con calle cancioneros del sur; al poniente en 3.50 metros con Eneida Agustina Muñoz de la Fuente, sirviendo de base la cantidad de \$1'300,000.00 (un millón trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad; por tanto, se ordena hacer la publicación de los edictos por tres veces dentro de los nueve días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico Novedades de Acapulco, de esta ciudad, así como en los lugares públicos de costumbre, como son los estrados de este

Juzgado, Administración Fiscal Estatal número Uno y Dos, convocando postores para que intervengan en la subasta; ahora bien, tomando en consideración que el inmueble embargado en autos, se encuentra fuera de esta jurisdicción con apoyo en los numerales 1071 y 1072 del Código de la materia, gírese exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Aldama, para que ordene a quien corresponda, realice publicación de edictos en los estrados de ese juzgado y en las administraciones Municipales y Estatales de esa localidad, convocando postores para que intervengan en la subasta en los términos indicados en líneas que anteceden".

Se convocan postores para que intervengan en dicha audiencia.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO 6° DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. GUADALUPE VIDAL VILLA. Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LUIS EGUÍA PIÑÓN, CONSUELO HUERTA VIUDA DE EGUÍA, ARMANDO EGUÍA HUERTA Y LUIS EGUÍA HUERTA.

P R E S E N T E S.

En el expediente número 106/2012-III, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Luis Carlos Nicolás Hernández, en contra de la Sucesión Testamentaria a bienes de Luis Eguía Piñón Consuelo Huerta viuda de Eguía, Armando Eguía Huerta, Luis Eguía Huerta y otro, el Licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en virtud de ignorarse sus domicilios ordenó emplazarlos por edictos, que se publiquen por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico El Sol de Acapulco de esta Ciudad, concediéndoles un término de treinta días hábiles, para que se apersonen a juicio y contesten la demanda, que empezará a contar a partir del día siguiente de la fecha en que se publique el último de los edictos, previniéndolos para que señalen domicilio en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso contrario se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por cédula que se fije por los estrados del juzgado, se le hace saber además que las copias de traslado se encuentran en la Tercera Secretaria de Acuerdos de este juzgado, ubicado en el Primer Piso del Palacio de Justicia, en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad.

53
Acapulco, Guerrero, a 28 de Junio de 2012.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. VERÓNICA FRANCISCO ORGANISTA.

En cumplimiento al auto de fecha veintiocho 28 de junio del dos mil doce 2012, dictado por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, dentro de la causa penal 160/2009-I, que se instruye en contra de Abraham Nájera Catalán y Nicéforo Guzmán Trujillo, por el delito de violación equiparada, en agravio de Verónica Francisco Organista; tomando en cuenta que de autos se advierte que hasta el momento no se ha logrado la localización y comparecencia de la agraviada de merito, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé el código procesal de la materia, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales vigente, la titular de este órgano jurisdiccional, ordenó citarlo por medio de edictos que se publicarán por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico

"el sol de Chilpancingo", a efecto de que comparezca ante este Juzgado, ubicado a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad capital, en punto de las diez horas (10:00 hrs.) del día veintisiete 27 de agosto del dos mil doce 2012, para el desahogo de la prueba de careo procesal, debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma.

Chilpancingo, Guerrero, 02 de Julio de 2012.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. REYNA ENRÍQUEZ BARRERA. Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. VIOLETA ORGANISTA MARINO.

En cumplimiento al auto de fecha veintiocho 28 de junio del dos mil doce 2012, dictado por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, dentro de la causa penal 160/2009-I, que se instruye en contra de Abraham Nájera Catalán y Nicéforo Guzmán Trujillo, por el delito de violación equiparada, en agravio de Verónica Francisco Organista; tomando

en cuenta que de autos se advierte que hasta el momento no se ha logrado la localización y comparecencia de la agraviada de merito, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé el código procesal de la materia, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales vigente, la titular de este órgano jurisdiccional, ordenó citarlo por medio de edictos que se publicarán por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico "el sol de Chilpancingo", a efecto de que comparezca ante este Juzgado, ubicado a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad capital, en punto de las diez horas (10:00 hrs.) del día veintisiete 27 de agosto del dos mil doce 2012, para el desahogo de la prueba de careo procesal, debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma.

Chilpancingo, Guerrero, 02 de Julio de 2012.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. REYNA ENRÍQUEZ BARRERA. Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal número 6/2010-II, instruida en contra de Ignacio Meneses Hernández, por el delito de robo calificado, en agravio de Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V., se dictó el siguiente proveído:

"...Acuerdo.- Acapulco, Guerrero, a veintiséis de Junio de dos mil doce.

Por recibido el escrito de la licenciada Ma. Noemí Ojendiz Manzanarez, defensora de oficio adscrita, que lo es, del procesado Ignacio Meneses Hernández; atento a su contenido, de nueva cuenta se señalan las diez horas del día veintisiete de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la diligencia de careo constitucional entre el procesado Ignacio Meneses Hernández con los testigos de cargo Enrique Alcocer Molina y Liliana Torres Rodríguez y que no ha sido posible localizar a los testigos de cargo mencionados; en consecuencia, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, cítesele a los referidos testigos, por medio de edicto que deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezcan ante este órgano jurisdiccional en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía, que los identifique para estar así en condiciones de llevar a cabo la dili-

gencia ordenada, por ello, gírese atento oficio al Director del periódico oficial del Gobierno del Estado, por conducto del secretario general de gobierno, para que ordene a quien corresponda la publicación del edicto en mención, mismo que será a cargo del erario del estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25, del Código Procesal Penal y hecho que sea, se sirva remitir a este Tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que este Juzgado esté en aptitud de acordar lo que en derecho proceda. Notifíquese y cúmplase...". Dos rubricas.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. RUDY SUÁSTEGUI NAVARRETE.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

ALEJANDRA RAMÍREZ ROQUE.
DOM.SE IGNORA.

En el expediente penal 137/2010-III, instruida en contra de Juan Carlos Bolaños Triana, por los delitos de Tentativa de Violación y Lesiones, cometido en agravio de Alejandra Ramírez Roque, por auto de fecha dos de mayo de dos mil doce, el ciudadano Licenciado Cesar Abraham

Calderón Torres, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Morelos, ordenó la notificación por edicto a la agraviada Alejandra Ramírez Roque, en virtud de que se ignora el actual domicilio de dicha persona, lo cual imposibilita a este Juzgado notificarle para la práctica de diligencias de carácter penal, la cual se llevará a cabo en las instalaciones que ocupa la sala de audiencias de la Tercera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado Primero Penal del Distrito Judicial de Morelos, con residencia oficial en la población de Atlamajac, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, el cual se encuentra ubicado a un costado del Centro de Readaptación Social, en punto de las Diez horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil doce, debiéndose publicar su notificación por una sola vez en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37 y 40 del código adjetivo penal vigente en el Estado. CONSTE.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.

LIC. JESÚS EVERARDO GONZÁLEZ JUÁREZ.

Rúbrica.

EDICTO

En la causa penal número 46/2004-II, instruida en contra de Juan Zahuantitla Morales, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Wendoline Lara Nochebuena, se dictó el siguiente proveído:

"...A c u e r d o. Acapulco, Guerrero, diecinueve de Junio de dos mil doce.

Por recibido el escrito del licenciado Julio César Robledo López, defensor particular del procesado Armando de la Mora Calles; atento a su contenido, se señalan las diez horas del día veintitrés de Agosto del año en curso, para que tenga verificativo los careos procesales que le resultan a los testigos de identidad cadavérica e imputación Heladio Lara Calderón y Ana María Nochebuena Reyes, con los testigos de inocencia Abundio de la Mora Ramírez y Rufina Valle Mendoza, en consecuencia, notifíquese a los testigos de inocencia en el domicilio ubicado en paseo de la cañada, lote dos, número diecisiete, colonia Progreso, de esta ciudad y puerto, con el apercibimiento que en caso de no comparecer sin causa justificada, se harán acreedores a una multa de diez días de salarios mínimos vigente en la región, de conformidad con el artículo 49, fracción I, del código procesal penal; por cuanto hace al coprocesado Juan Zahuantitla Morales, tomando en

consideración que no ha sido posible localizar los domicilios de los ofendidos Heladio Lara Calderón y Ana María Nochebuena Reyes, por ende, de nueva cuenta se señalan las once horas con treinta minutos del día antes indicado, para que tengan verificativo los careos procesales entre el procesado Juan Zahuantitla Morales y los testigos de inocencia Rosendo Barrientos Hernández, Maricela Manzanarez Pérez y Oscar Cruz Calderón, con los ofendidos Heladio Lara Calderón y Ana María Nochebuena Reyes; en consecuencia, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, cítesele a los referidos ofendidos, por medio de edicto que deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezcan ante este órgano jurisdiccional en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía, que los identifique para estar así en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada, por ello, gírese atento oficio al Director del periódico oficial del Gobierno del Estado, por conducto del secretario general de gobierno, para que ordene a quien corresponda la publicación del edicto en mención, mismo que será a cargo del erario del estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25, del Código Procesal Penal y hecho que sea, se sirva remitir a este Tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto,

para que este Juzgado esté en aptitud de acordar lo que en derecho proceda. Notifíquese y cúmplase...".. Dos rubricas.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. RUDY SUASTEGUI NAVARRETE.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

CARLOS HOLANDA URBINA.
PRESENTE.

En la causa penal 08/2010-II, instruida Margarita Lagunas Delgado y Joaquín Emilio Sánchez de la Cruz, por el delito de extorsión, en agravio de Catalina Valdominos Sánchez, el Licenciado Silvano Martínez Valentín, juez octavo penal de primera instancia del distrito judicial de Tabares, residente en Acapulco de Juárez, Guerrero, por auto de veintiséis de junio del año en curso, fijó las diez horas del veintitrés de Agosto de este año, para desahogar diligencia de careos constitucionales e interrogatorios entre los procesados Margarita Laguna Delgado y Joaquín Emilio Sánchez de la Cruz y con el testigo de cargo Carlos Holanda Urbina; por lo que, deberá comparecer a este juzgado en la hora y fecha indicada, con documentación oficial con fotografía

que los identifique. Doy Fe.
Acapulco de Juárez, Guerrero,
México. Junio 26 de 2012.

ATENTAMENTE.

EL ACTUARIO DEL JUZGADO.
LICENCIADO CHRISTIAN TERÁN AR-
COS.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Le comunico que en la causa penal número 182/2004-I, que se instruye ALBERTO JAIMES AVILA, por el delito de VIOLACION en agravio de UZI SELOMIT NAVA ZUÑIGA, la licenciada Ma. Luisa Ríos Romero, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, con sede en la Comunidad del Ámate Amarillo, Municipio de la ciudad de Chilapa de Álvarez, Guerrero, ordeno la publicación del siguiente proveído:

Auto.- En el poblado del Ámate Amarillo, Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, México, a (03) tres de julio del año (2012) dos mil doce.

Visto el estado procesal de la causa penal 182/04-I, que se instruye a ALBERTO JAIMES AVILA, por el delito de VIOLACION en agravio de UZI SELOMIT NAVA ZUÑIGA de la que se desprende que no se ha desahogado, el careo constitucional y procesal del encausado con la pa-

ciente del delito; por lo que para no retardar más el procedimiento, con fundamento en el artículo 84, segundo párrafo en relación con el numeral 27 del código de procedimientos penales en vigor, de oficio se fijan las DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, para el desahogo del careo constitucional del procesado con la agraviada UZI SELOMIT NAVA ZUÑIGA ahora bien, en preparación de la misma, y toda vez que obra en autos que actualmente se desconoce el domicilio de la pasivo UZI SELOMIT NAVA ZUÑIGA, por lo que haciendo uso de la facultad que contiene el artículo 119 último párrafo del código citado, con fundamento en el numeral 40 primer párrafo ultima parte del código en mención notifíquese a la referida agraviada, a través de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario el Sol de Chilpancingo, que es el de mayor circulación en esta región; para tal efecto gírese el oficio correspondiente al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se le solicite su colaboración para que se condone la publicación de los mencionados rotativos.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Ma. Luisa Ríos Romero, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, quién actúa ante la Licenciada Rosa Maria Rosas Torres, Primera Secretaria de Acuerdos, que auto-

riza y da fe. - Doy fe.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1



SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRACALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39074, CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 / 03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION

CADA PALABRA O CIFRA\$ 1.86

POR DOS PUBLICACIONES

CADA PALABRA O CIFRA\$ 3.11

POR TRES PUBLICACIONES

CADA PALABRA O CIFRA\$ 4.36

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES\$ 312.27

UN AÑO\$ 670.04

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES\$ 548.50

UN AÑO\$ 1,081.42

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA\$ 14.33

ATRASADOS\$ 21.81

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU
LOCALIDAD.

17 de Julio

1861. *Tras la guerra civil de los Tres Años o Guerra de Reforma, el País queda en la más completa pobreza . El Presidente Benito Juárez expide un decreto suspendiendo el pago de la deuda externa y pública por dos años.*

(Esta situación dará pie a la pretendida intervención de Inglaterra, España y Francia, siendo esta última la que violará los Convenios de la Soledad).

1920. *Es fusilado en Monterrey, Nuevo León Jesús Guajardo, el asesino del General Emiliano Zapata. El motivo fue por haberse levantado en armas en contra del gobierno de Don Adolfo de la Huerta.*
